



Diario de Centro América



Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCL ■ Guatemala, viernes 9 de diciembre de 1994 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Liliana García ■ NUMERO 35

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 56-94 ✓

ACUERDO LEGISLATIVO NUMERO 27-94 ✓

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunitarias Integradas de Desarrollo Integral (CIDETRA); y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Vecinos del Asentamiento Veintiséis de Julio, Colonia El Granizo, zona siete de esta ciudad; y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Sibal; y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Cerro Alto; y reconócese su personalidad jurídica.

Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas

Acuérdase registrar a nombre de la Sociedad Sonora, Sociedad Anónima, la concesión de Radio Sonora; y reconócese su personalidad jurídica.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION NUMERO 002-94 ✓

NOMINA NUMERO 19-94 ✓

NOMINA NUMERO 20-94 ✓

NOMINA NUMERO 21-94 ✓

NOMINA NUMERO 22-94 ✓

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Registro de derechos de autor. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marca. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Banco de Exportación, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1994.

Lloyds Bank Plc, Sucursal Guatemala. — Balance General Condensado Consolidado al 31 de octubre de 1994.

Banco Granai & Townson, S.A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1994.

Banco Internacional, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1994.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 56-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir reformas a la Ley de Racionalización de los Impuestos al Consumo de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cerveza y otras Bebidas, con la finalidad de obtener una mayor elasticidad en el tributo y en el pago de los impuestos de estas mercancías, para cuyo efecto debe actualizarse el precio ex fábrica que sirve de base para calcular el impuesto de manera que cuando varíe el precio de venta al patentado o detallista de las mercancías afectas, se modifique en el mismo porcentaje el precio ex fábrica,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) y c) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes

Reformas a la Ley de Racionalización de los Impuestos al Consumo de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas, contenida en el Decreto-Ley número 74-83 y sus reformas.

Artículo 1.—Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7.—La base del Impuesto la constituye:

- El precio de venta ex fábrica de las mercancías cuyo consumo está gravado. Dicho precio se integra por los costos reales de producción y de envasado de los productos, más la utilidad normal del fabricante, para las operaciones destinadas al consumo en el país que establecen los incisos a) y c) del Artículo 2 de esta ley;
- La suma que resulte de adicionar al valor CIF aduana de Guatemala, el monto de los derechos de importación y de otros tributos y recargos aplicables con motivo de la importación o internación de mercancías cuyo consumo está gravado.

El precio ex fábrica de las mercancías cuyo consumo está gravado se modificará en igual porcentaje en que varíe el precio de venta al patentado o detallista. Los fabricantes deberán informar a la Dirección General de Rentas Internas, cuando modifiquen los precios de venta al patentado o detallista, procediendo de inmediato a liquidar los impuestos sobre la base de los nuevos precios".

Artículo 2.—Al entrar en vigencia la presente reforma los fabricantes están obligados a ajustar sus precios ex fábrica actuales, en relación directa con los precios de venta que rigen para el patentado o detallista. El ajuste a dicho precio ex fábrica deberá ser:

- Once por ciento (11%) para Bebidas Alcohólicas Destiladas;
- Veintitrés por ciento (23%) para la Cerveza;
- Nueve por ciento (9%) para Bebidas Gaseosas.

Los porcentajes a que se refiere esta ley se aplicarán al último precio ex fábrica declarado en el mes inmediato anterior al de la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.—El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARABELLA CASTRO DE COMPARINI,
Presidenta.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Secretario.

RICARDO NAPOLEON MORALES MILLARES,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

DE LEON CARPIO.

HECTOR ARNOLDO ESCOBEDO SALAZAR,
Viceministro de Finanzas Públicas,
Encargado del Despacho.

—oOo—

ACUERDO LEGISLATIVO NUMERO 27-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que este Organismo con fecha 25 de octubre del presente año, emitió el Decreto número 52-94, por el cual se introducen reformas al Artículo 12 del Decreto número 40-94 del Congreso, Ley Orgánica del Ministerio Público, adicionando al final de dicho artículo una norma, por medio de la cual, se posibilita, cuando por cualquier causa no hubieron por lo menos cinco nombres de personas elegibles incluidas en la lista de candidatos propuestos por la Comisión de Postulación, integrada de conformidad con la propia ley, se pueda convocar nuevamente a dicha Comisión, para que elabore nueva lista de candidatos, dentro de la cual el Congreso elegirá a tres miembros para integrar el Consejo del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto remitido al Organismo Ejecutivo para cumplir con los trámites que manda la Constitución, fue sancionado y promulgado por el Presidente de la República, por lo que es procedente dictar la disposición que convoque a la Comisión de Postulación que contempla la Ley Orgánica del Ministerio Público, para proceder a la integración del Consejo de dicha entidad,

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO: Convocar a la Comisión de postulación a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para que elabore nueva lista de candidatos elegibles, para que el Congreso pueda realizar la selección de los tres miembros que debe nombrar, para la integración del Consejo del Ministerio Público, conforme lo establece el Artículo 19 de la propia ley.

SEGUNDO: Se faculta a la Comisión Permanente, para que por conducto de la Secretaría del Congreso, proceda a realizar la convocatoria ordenada en el punto precedente.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá notificarse inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial para su solo conocimiento público.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARABELLA CASTRO DE COMPARINI,
Presidenta.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Secretario.

CESAR AUGUSTO FORTUNY ARDON,
Secretario.